



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



"Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 20243040057465 de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución No. 20263040018445 de 14 de mayo de 2026"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, el artículo 4 de la Ley 336 de 1996, los numerales 6.2. y 6.5. del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia estableció que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"*.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, determinó que *"el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica"* y que, en virtud del principio del acceso al transporte contenido en la citada ley, se debe garantizar *"(...) que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad (...)"*.

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"* le otorgó la calidad de servicio público esencial al transporte, lo cual implica que se encuentra sometido a la regulación del Estado para garantizar la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale la reglamentación correspondiente para cada modo.

Que los artículos 29 y 30 de la precitada ley, señalan que, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, se encarga de formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, entrada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte, para lo cual se deberá elaborar los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las mismas.

Que el artículo 2.2.1.7.4.1. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1017 de 2025, establece que las operaciones de las empresas de transporte público terrestre automotor de carga será de carácter nacional, incluidos los trayectos que se realicen dentro del perímetro municipal.

Que el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 1017 de 2025, establece que *"Las relaciones económicas entre el generador de la carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los costos eficientes de operación, de acuerdo con la información publicada a través del SICE-TAC, los cuales no incluyen comisiones, utilidades o servicios adicionales"*. Igualmente, señala que *"Los costos eficientes publicados a través del SICE-TAC serán considerados como costos mínimos de carácter obligatorio en relación con el Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo que realice la movilización de la carga."*

Que la Resolución 20243040057465 de 2024 *"Por la cual se actualiza el Protocolo del Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Automotor de Carga (SICE-TAC), se dictan otras disposiciones y se deroga la Resolución 20213040034405 del 2021"*, establece el ámbito de aplicación del SICE-TAC, así como los parámetros y metodología con la cual se actualizará la canasta de costos, su periodicidad, entre otras consideraciones, con fundamento



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD S*



"Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 20243040057465 de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución No. 20263040018445 de 14 de mayo de 2026"

en el Decreto 1079 de 2015.

Que el artículo 5 de la Resolución 20243040057465 de 2024, establece los parámetros y metodología para la actualización del SICE-TAC, señalando que *"El proceso de actualización en el SICE-TAC, se realizará de acuerdo con los parámetros generales y con base en los costos fijos, variables y otros costos, descritos en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución."*

Que el 14 de mayo de 2026, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20263040018445, por medio de la cual se modificó y adicionó la Resolución 20243040057465 de 2024. Entre otras cosas, a través de este acto administrativo se realizó la actualización de los costos eficientes de operación del transporte público terrestre automotor de carga y se extendió su aplicación a los vehículos de carga livianos.

Que la Resolución 20263040018445 de 2026 fue publicada en el Diario Oficial No. 53.502 del 26 de mayo de 2026 y, conforme a su artículo 13, rige desde el 27 de mayo de 2026.

Que el artículo 3 de la Resolución No. 20263040018445 de 2026, modificó el artículo 5 de la Resolución 20243040057465 de 2024, como se refleja a continuación:

"Artículo 5. Parámetros para vehículos de carga liviana. La aplicación de la Estructura de costos eficientes de operación para vehículos de carga liviana con peso bruto vehicular entre 3.500 a 10.500 kg y los demás aspectos operativos relacionados con el SICE-TAC, se hará de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico de la Resolución 20243040057465 de 2024 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo. Los parámetros aplicables a los vehículos de carga liviana con peso bruto vehicular entre 3.500 a 7.500 kg serán publicados en la herramienta SICE-TAC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución. Sin embargo, la obligatoriedad de la aplicación de los costos eficientes de operación para esta tipología tendrá un periodo de transición de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

En el caso de los vehículos de carga liviana con peso bruto vehicular entre 7.500 kg a 10.500 kg, se encuentran incluidos y parametrizados en el SICE-TAC para el cálculo de los costos eficientes de operación." (Subrayado fuera de texto original)

Que de conformidad con la disposición citada, los parámetros aplicables a los vehículos de carga liviana con Peso Bruto Vehicular entre 3.500 y 7.500 kg, fueron publicados por el Ministerio de Transporte en la herramienta SICE-TAC el 5 de junio de 2026.

Que el periodo de transición de tres (3) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo, como fue establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 20243040057465 de 2024 y modificado por el artículo 3 de la 20263040018445 de 2026, culminó el 27 de agosto de 2026 y fue concebido por la necesidad de realizar la socialización de la nueva parametrización, la recepción de observaciones del sector, la puesta en práctica de los costos eficientes de operación publicados y la identificación de las adecuaciones técnicas requeridas para fortalecer y validar la estructura de costos aplicable a esta tipología vehicular.

Que entre el mes de mayo y agosto de 2026, se llevaron a cabo mesas de trabajo con la participación de los representantes de las diferentes agremiaciones del sector de vehículos de carga livianos, en las cuales presentaron comentarios, observaciones y sugerencias relacionadas con la metodología actual del SICE-TAC, dentro de las cuales se resalta la reiterada manifestación de que la estructura de costos no está suficientemente diferenciada con la



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD_S*



"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 5 de la Resolución 20243040057465 de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución No. 20263040018445 de 14 de mayo de 2026"

metodología de la carga pesada; además de presentar diversas objeciones a los rangos de Peso Bruto Vehicular definidos en el acto administrativo.

Que en adición a lo anterior, el Viceministerio de Transporte realizó un cronograma de socialización del Decreto 1017 de 2025 durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2026, así como de las resoluciones derivadas del mismo relacionadas con el transporte de carga, por lo que dicha dependencia solicitó el acompañamiento de la Oficina de Regulación Económica en las mencionadas sesiones para explicar las principales modificaciones generadas con la Resolución No. 20263040018445 de 2026, en las cuales se hizo referencia a la inclusión de los vehículos livianos con peso Bruto Vehicular desde 3.500 kg y 7.500 kg.

Que como consecuencia de las mesas técnicas y capacitaciones llevadas a cabo con participación del sector, se evidenció que desde el punto de visto técnico, se requiere realizar la validación de la información de los datos obtenidos del sector para poder identificar los costos, parámetros y valores que deben ser actualizados en el SICE-TAC, previo a la exigencia de su obligatoriedad para los vehículos livianos (Peso Bruto Vehicular entre 3.500 kg y 7.500 kg), de esta manera, se evidenció la necesidad de contar con un término de seis (6) meses para adelantar las siguientes actividades: i) Recopilación y consolidación de información; ii) Revisión y validación de parámetros; iii) Mesas técnicas con actores; iv) Análisis económico y estadístico; v) Evaluación de resultados y ajustes; y, iv) Consolidación de resultados y definición técnica, plazo en el cual, no se pretende modificar o crear una nueva metodología para la determinación de los costos de referencia en el SICE-TAC, pues la metodología actualmente registrada y aplicada se mantiene vigente.

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar el párrafo del artículo 5 de la Resolución 20243040057465 de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución No. 20263040018445 de 2026, con el fin de suspender el la aplicación y obligatoriedad de los costos eficientes de operación aplicables a los vehículos de carga liviana con peso bruto vehicular entre 3.500 y 7.500 kg publicados en la herramienta SICE-TAC desde el 5 de junio de 2026.

Que el Viceministro de Transporte, mediante memorando 20261130223193 del 28 de agosto de 2026, solicitó la expedición del presente acto administrativo, donde manifestó:

(...) "El Decreto 1017 de 2025 "Por el cual se modifican, adicionan y derogan unos artículos del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte" relacionado con la prestación del servicio público terrestre automotor de carga.

En este sentido, Que el artículo 17 del precitado decreto, establece los requisitos para el registro inicial de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga, con Peso Bruto Vehicular- PBV, igual o superior a 3.5 toneladas.

De otro lado, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20263040018445 de 2026, "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución número 20243040057465 de 2024, por la cual se actualiza el Protocolo del Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Automotor de Carga (SICE-TAC), se dictan otras disposiciones y se deroga la Resolución número 20213040034405 de 2021 y se dictan otras disposiciones.", que incorporó modificaciones y actualizaciones al SICETAC, atendiendo las necesidades del sector para su adecuada aplicación en la modalidad de carga.

Aunado a lo anterior, La Oficina de Regulación Económica – ORE, mediante memorando 20261400223033 del 28 de agosto de 2026, solicitó a esta dependencia la expedición del presente acto administrativo, manifestando:



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 5 de la Resolución 20243040057465 de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución No. 20263040018445 de 14 de mayo de 2026"

"De manera atenta, me permito remitir el proyecto de resolución del asunto, el cual tiene como objetivo establecer un nuevo periodo de transición de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución, para dar obligatoriedad a la aplicación de la estructura de costos de los vehículos de carga liviana con Peso Bruto Vehicular entre 3.500 kg y 7.500 kg.

Es de anotar que, durante el término anotado, los valores publicados en el SICE-TAC se mantendrán disponibles exclusivamente como herramienta de consulta, información y referencia sectorial, aplazando su exigibilidad como costo mínimo de obligatorio cumplimiento hasta tanto concluyan las labores de validación, fortalecimiento y ajuste metodológico."

Con base en lo expuesto, teniendo en cuenta que en las mesas de trabajo con los interesados, se puede establecer que la incorporación de los vehículos con Peso Bruto Vehicular entre 3.500 kg y 7.500 kg representa una ampliación significativa de los vehículos sometidos a la metodología SICE-TAC. Sin embargo, la complejidad técnica y operativa existente dentro de este segmento hace necesario profundizar la validación de los parámetros utilizados para representar adecuadamente los costos eficientes de operación, así como la necesidad de implementar nuevas jornadas de socialización con la participación de los distintos actores de la cadena en el marco del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera – OTCC, para presentar los avances que se tengan respecto a la estructura de costos de los vehículos de carga liviana, por lo cual se sustenta la necesidad de implementar un nuevo plazo para la obligatoriedad de la estructura de costos de los vehículos de carga liviana con Peso Bruto Vehicular entre 3.500 kg y 7.500 kg"

Que con ocasión al cuestionario de abogacía de la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, diligenciado por el Grupo de Regulación del Ministerio de Transporte, se concluyó que no es necesario solicitar concepto a la referida entidad, teniendo en cuenta que el presente acto administrativo busca actualizar el protocolo del Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Automotor de Carga - SICETAC, por lo que no tiene incidencia en la libre competencia económica.

Que en razón a lo anterior, el contenido de la presente Resolución fue publicado en el Sistema único de Consulta Pública – SUCOP entre el ----- de ----- de 2026, en cumplimiento con lo determinado en el numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 385 de 2026 "Por el cual se sustituye el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relacionado con las directrices generales de técnica normativa" y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el párrafo del artículo 5 de la Resolución 20243040057465 de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución 20263040018445 de 2026, el cual quedará así:

"Párrafo. Los costos eficientes de operación aplicables a los vehículos de carga liviana con peso bruto vehicular entre 3.500 y 7.500 kg publicados en la herramienta SICE-TAC desde el 5 de junio de 2026, su aplicación y obligatorio cumplimiento se suspende por un periodo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 5 de la Resolución 20243040057465 de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución No. 20263040018445 de 14 de mayo de 2026"

La metodología técnica actualmente parametrizada y aplicada en el SICE-TAC, se mantiene vigente."

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y las demás disposiciones de las Resoluciones 20243040057465 de 2024 y 20263040018445 de 2026, continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Ministra de Transporte